

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERÍA DE JAIBA VALPARAÍSO A MAGALLANES 2024-2028.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01190/2024**

VALPARAISO, **viernes, 10 de mayo de 2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°67/2014, contenido en Memorandum (DP) N°479/2024, de fecha 24 de abril de 2024, Expediente Ceropapel 4910/2024; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD 26/2024, de fecha 07 de mayo de 2024, Expediente Ceropapel 5432/2024; del Biobío y del Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 46/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, Expediente Ceropapel N° 5409/2024; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (DZ IX XIV) ORD. N° 49/2024, de fecha 09 de mayo de 2024, Expediente Ceropapel N° 5619/2024; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD. (COZOPE AYSÉN) N° 47/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, Expediente Ceropapel N° 5412/2024; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD. N° 043/2024, de fecha 29 de abril de 2024, Expediente Ceropapel 5115/2024; de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/Lagos/N° 20/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, Expediente Ceropapel 5466/2024; de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (DZ XII) N° 45/2024, de fecha 30 abril de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 1714 y N° 3916, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 1714 de 2019, de esta Subsecretaría, se suspendió por el término de 5 años, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Jaiba marmola (*Cancer edwardsii=Metacarcinus edwardsii*) en la Región de Los Lagos, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca como asimismo la inscripción de las especies asociadas, individualizadas en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.-Que mediante Resolución Exenta N° 3916 de 2019, citada en Visto, se dejó sin efecto la suspensión transitoria de la inscripción en el Registro Artesanal, en la categoría pescador artesanal, a nivel nacional, en las pesquerías que indica, entre ellas la pesquería de la Jaiba marmola.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 069/2019, contenido en Memorándum (D.P.) N° 479/2023, citado en Visto, ha recomendado la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, en todas sus categorías, con excepción de la categoría pescador artesanal propiamente tal, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por el periodo 2024-2028, hasta el 31 de diciembre de 2028, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

5.- Que asimismo ha recomendado suspender transitoriamente, en el área y periodo antes indicados, las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizadas en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional de pesquerías artesanales.

6.- Que el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

7.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

8.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Biobío y del Ñuble; de La Araucanía y de Los Ríos, y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

9.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta rechazó la medida de administración propuesta y el Consejo Zonal de Pesca de Atacama y Coquimbo se encuentra dentro de plazo para emitir su pronunciamiento.

10.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de Los Lagos; y de Magallanes y Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- Que, atendidos los antecedentes antes señalados como asimismo la pronta necesidad de adoptar la medida de administración recomendada, se procederá a la suspensión del acceso entre Valparaíso y Magallanes.

RESUELVO:

1.- Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2028, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Jaiba marmola (*Cancer edwardsii=Metacarcinus edwardsii*) desde la Región de Valparaíso hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, ambas inclusive, en todas sus categorías, con excepción de la categoría pescador artesanal propiamente tal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B.-, 1° C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1°, la inscripción de las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizada en la en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20550387&hash=5229c>